

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ MUÑOZ
C.C. Nro. 4.459.452
RADICADO: 17042-4089-001-2023-00108-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 364

Se procede a continuación a resolver el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

A) Respecto del pagaré Nro. 018256100001297 - obligación Nro. 725018250020319:

1)- Deberá informar los extremos temporales (fechas **desde – hasta**) en los cuales se causaron los **intereses remuneratorios**, para lo cual se deberá complementar el hecho cuarto y pretensión segunda de la demanda.

2)- Allegar la tabla de amortización de la **obligación Nro. 725018250020319** objeto de recaudo ejecutivo.

B) Respecto del pagaré Nro. 018256100001759 - obligación Nro. 725018250027269:

1)- Deberá informar los extremos temporales (fechas desde – hasta) en los cuales se causaron los **intereses remuneratorios**, para lo cual se deberá complementar el hecho decimo y pretensión sexta de la demanda.

2)- Allegar la tabla de amortización de la **obligación Nro. 725018250027269** objeto de recaudo ejecutivo.

C) Se deberá determinar la cuantía del proceso conforme lo establece el Numeral 1 del Art. 26 del CGP.

D)- Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 en contra del señor **PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ MUÑOZ C.C. Nro. 4.459.452**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10272155** y la tarjeta de abogado (a) **No. 76302**, para representar a la parte demandante, según el poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia de la **DRA. LAURA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053850075** y la tarjeta de abogado (a) **No. 404875**, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 100 fijado el 31 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c9f66095569ead84ef84f4460f72507924691f3933712a2f0a8b31853a1a8**

Documento generado en 28/07/2023 07:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>